



Resolución Ministerial

N° 011-2023-IN

Lima, 31 ENE. 2023

VISTOS, el Oficio N° 004266-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000121-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 1097-2002-IN/PNP, del 30 diciembre de 2002, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación, al señor MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO, a partir del 01 de enero de 2003;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0127-2005-IN/PNP, del 14 de marzo de 2005, el Ministerio del Interior, dispuso reincorporar a la situación de actividad, por mandato judicial, al señor MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO, reconociéndosele el tiempo de servicios, así como los derechos y demás beneficios que le correspondan al Grado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2340-2013-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2013, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Coronel de la Policía Nacional del Perú MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO, a partir del 2 de enero de 2014;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Coronel de la Policía Nacional del Perú MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 00911-2003-0-2001-JR-CI-03, la Sala Civil y Laboral de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución N° 22, del 05 de febrero de 2016, en consecuencia, resuelve "1. **CONFIRMAR** el auto contenido en la Resolución N° 19 de fecha 10 de septiembre del 2015, inserta de folios 1090 a 1095, que resuelve declarar improcedente la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos presentada por el demandante Miguel Alberto Celi Astudillo. 2. Declarar la **NULIDAD** del fundamento décimo de la resolución venida en grado; en consecuencia téngase por no puesto el análisis efectuado por la A Quo en dicho fundamento, **RECOMENDÁNDOLE** tener mayor cuidado a fin de evitar situaciones como las descritas en el décimo octavo fundamento de la presente resolución de vista (...)" (sic);

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Expediente N° 02117-2016-PA/TC, resuelve "1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos. 2. Declarar **INAPLICABLE** la Resolución 2340-2013-IN/PNP, de fecha 31 de diciembre de 2013, a don Miguel Alberto Celi Astudillo; y, en consecuencia, **ORDENAR** a la entidad emplazada que lo reponga como coronel de la Policía Nacional del Perú" (sic);



Que, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución N° 14, del 20 de abril de 2020, resuelve "1. **TÉNGASE** por **RECIBIDO** el presente expediente, remitido por la Primera Sala Especializada Civil de Piura; y **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO** por el superior jerárquico, en consecuencia: 2. **REQUIÉRASE** a la entidad emplazada, **CUMPLA** en el plazo de diez días hábiles con reponer al demandante **MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO** como coronel de la Policía Nacional del Perú, bajo apercibimiento de imponer multa de una URP en caso de incumplimiento (...)" (sic);

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional establece "Si sobreviniera un acto sustancialmente homogéneo al declarado lesivo en un proceso de habeas corpus, amparo, habeas data o de cumplimiento, podrá ser denunciado por la parte interesada ante el juez de ejecución. Efectuado el reclamo, el juez resuelve previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. La resolución es apelable sin efecto suspensivo. La decisión que declara la homogeneidad amplía el ámbito de protección del amparo, incorporando y ordenando la represión del acto represivo sobreviniente.";

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reponga al señor MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO, a la situación policial de actividad en el grado de Coronel de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Expediente N° 02117-2016-PA/TC;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer al señor MIGUEL ALBERTO CELI ASTUDILLO, a la situación policial de actividad en el grado de Coronel de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Expediente N° 02117-2016-PA/TC, en el Proceso de Acción de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Ministerial



Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.



L. CUEVA

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

